

5997

P1/12373

Dep 15/52

Ley por el cual se posibil-
ta la concesion del permiso
de residencia a los jorna-
leros temporeros ya llega-
dos al pais, cuando posean
un documento de immi-
gracion debidamente ex-
pedido por las autorida-
des dominicanas compe-
tentes.

7 Piezas -



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Com. Int. + Pol. -

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 34733

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

15 SET 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se posibilita la concesión del permiso de residencia a los jornaleros temporeros ya llegados al país, cuando posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes.

De aprobarse el proyecto de ley, quedará derogado el apartado e) del artículo 7 de la Ley de Inmigración.

Este proyecto de ley se inspira en superiores razones de humanidad y permitirá regularizar, sobre la base de la situación de hecho, el estado jurídico de muchas personas que en tiempos pasados han llegado al país para trabajar y por su laboriosidad y buena conducta se han asimilado a nuestra población de un modo satisfactorio.

Dios, Patria y Libertad.

Héctor B. Trujillo Molina
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República.

34733

✓
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Podrá concederse el permiso de residencia a los jornaleros temporeros cuya última entrada fuera anterior a la fecha de entrar en vigor la presente ley y que posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes.

Art. 2.- La presente ley deroga el apartado e) del artículo 7 de la Ley de Inmigración, No. 95, del 14 de Abril de 1939, publicada en la Gaceta Oficial No.5299.

DADA & & &

As. Sept. 18/52
Aprob. en la Ses. del 18/52

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía y Comunicaciones han estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido a su consideración por el Senado, después de haberlo recibido este cuerpo legislativo del Poder Ejecutivo en su Mensaje No.34733, del 15 de setiembre del año de 1952, por el cual se posibilita la concesión del permiso de residencia a los jornaleros temporeros ya llegados al país, cuando posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes.

La Comisión pondera los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje y se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley, que permitirá regularizar, tal como dice muy bien el Poder Ejecutivo, sobre la base de la situación de hecho, el estado jurídico de muchas personas que han llegado al país para trabajar y por su laboriosidad y buena conducta se han asimilado a nuestra población de un modo satisfactorio.

Como consecuencia de la aprobación de este proyecto de ley, queda derogado el apartado e) de la ley de Inmigración Número 95 del 14 de abril del año 1939, que exigía la salida del territorio de la República de los trabajadores temporeros a la expiración del permiso concedidoles.

[Signature]
Mario Fermín Cabral
Presidente
[Signature]
Daniel Henríquez V.
Vicepresidente
[Signature]
Juan Bta. Rojas
Secretario

0063

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Sept. 18, 1952.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por el cual se posibilita la concesión del permiso de residencia a los jornaleros temporeros ya llegados al país, cuando posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

6/1/11781

0064

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sep. 18, 1952.-

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 34733, de fecha 15 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se posibilita la concesión del permiso de residencia a los jornaleros temporeros ya llegados al país, cuando posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/122374



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Podrá concederse el permiso de residencia a los jornaleros temporeros cuyo última entrada fuera anterior a la fecha de entrar en vigor la presente ley y que posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes.

Art. 2.- La presente ley deroga el apartado e) del artículo 7 de la Ley de Inmigración, No. 98, del 14 de Abril de 1939, publicada en la Gaceta Oficial No. 5299.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 53 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA GUARDIA,
Presidente.

JOSÉ GARCÍA
Secretario

JOSÉ EUGENIO VILLANUEVA HERRA
Secretario adjunto.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL No. *0015*

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

folios escritos en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de *Santiago*, *18 de Sept 1952*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

02660

25 SET 1952

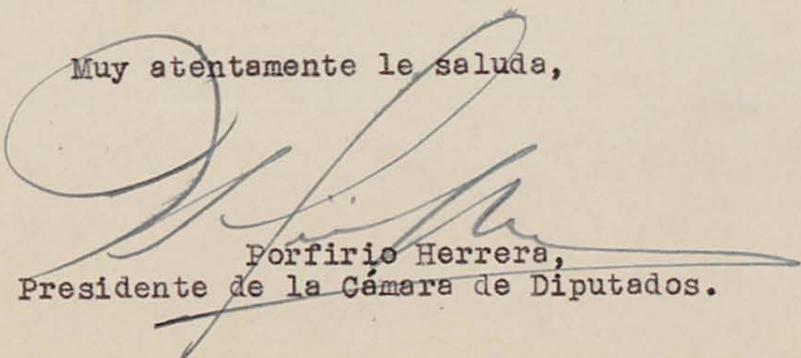
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 0063 de fecha 18 de Septiembre, junto al cual remitió usted a esta Cámara, un proyecto de ley por el cual se posibilita la concesión del permiso de residencia a los jornaleros temporeros ya llegados al país, cuando posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rgh.

61/11782



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 36297

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de septiembre, 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se posibilita la concesión del permiso de residencia a los jornaleros temporeros ya llegados al país, cuando posean un documento de inmigración debidamente expedido por las autoridades dominicanas competentes, ha sido promulgada el 27 de septiembre en curso, y registrada con el Núm. 3387.

Le saluda muy atentamente,

Yamil Isaiás,
Encargado de la Secretaría de Estado
de la Presidencia

i
am/pr